



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos de Segunda Instancia

Reg.: 31897 - 23.05.2012
R-150 -24.05.2012

RESOLUCIÓN N° 434

Reclamo N°61, de 25.03.2011, de
Aduana de Valparaíso.
Denuncia N° 201632, de 17.08.2010
DIN N° 4410000683-6, de 06.08.2010
Resolución de Primera Instancia N°91,
de 08.05.2012.
Fecha de Notificación: 09.05.2012.

Valparaíso, 27 JUN. 2012

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 540/7433, de fecha 23.05.2012, de la secretaria de Reclamos de Aforo, de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


Secretario

AAL/JLVP/MCD
28.05.2012


Juez Director Nacional



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134555

**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

**RECL.061/2011.
FALLO PRIMERA INSTANCIA**

100 MAYO 2012

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

VISTOS: El formulario de reclamación N° 061 de 25.03.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Luís Bustos B., por cuenta de IMP. Y EXP. PATAGONIA LTDA., RUT 76.014.584-K, mediante el cual producto del aforo físico se procedió al cambio de la clasificación arancelaria 6210.1020 declarada en la D.I N° 4410000683-6/06.08.2010 a la partida 6211.3300 con 100% preferencia, producto de lo anterior se solicita la devolución de los derechos cancelados en exceso, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en la D.I. N° 4410000683-6/06.08.2010 antes señalada en el ítem 1) Overoles de trabajo 65% poliéster, 35% algodón código arancelario 6210.1020 valor Cif US\$ 70.309.89. Originarios de China.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Solicita la devolución de los derechos cancelados en exceso, conforme a la denuncia 201632 del 17.08.2010 en la cual se cambió la partida declarada en la DI N° 4410000683-6/06.08.2010 por parte de la fiscalizadora que efectuó el aforo físico quedando con el código arancelario 6211.3300 con el 100% de preferencia en el acuerdo de libre comercio Chile-China.

Por lo anteriormente expuesto solicito a Ud., la devolución de los derechos cancelados en exceso y que corresponde a la cantidad de US\$ 2.109,30. Para mejor resolver se adjunta documentación completa de la operación

3.- **QUE** a fojas 28, por Of. Ordinario N° 52/20.04.2011 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

La mercancía amparada en la Declaración de Ingreso N° 4410000683-6 de fecha 06.08.2010 fue motivo de aforo físico a la que se le formuló la denuncia N° 201632/17.08.10 por cambio de partida. Al momento de la verificación física de las mercancías, se pudo constatar que a esta por sus características no le correspondía el código arancelario declarado 6210.1020. La clasificación correcta con cargo a la partida arancelaria dice: Glosa 6211. "Conjunto de abrigo para entrenamientos o deportes (chandelos) mono (overoles) y conjunto de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir. Subpartida 6211.3300 "De fibras sintéticas o artificiales" Por lo anteriormente expuesto y en virtud que la mercancía se encuentra acogida a Tratado de Libre Comercio Chile- China, código arancelario 6211.3300 aplicando 0% advalorem procede acceder a lo solicitado por el despachador de aduana en la devolución de los derechos cancelados en exceso.

4.- **QUE** a fojas 30 y 31 por RES. S/N°/2011 y ORD. N° 1266/04.07.2011, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** la contraparte no da respuesta a la causa a prueba dentro plazos legales otorgados para tal efecto.

6.-QUE la factura N° S/1070301 de fecha 25.06.2010 extendida por Northern Internacional Holding Tianjin Silo Co. Ltd., de China fojas 21, describe las prendas como Coverall, descripción que no permite en forma certera su clasificación arancelaria ya que no indica cual es su composición. Esta factura tiene una información manuscrita indicando lo siguiente "overoles de trabajo, manga larga con cierre plástico 65% poliéster 35% algodón".

7.- QUE por Ordinario 1861/02.09.2011 fojas 32 se le solicito a la fiscalizadora que efectuó el aforo físico informara en que antecedentes se basó para el cambio de partida que involucra la devolución de derechos, ya que la factura comercial no indica la materia constitutiva de lo overoles y no fue enviada muestra al laboratorio químico para su análisis y determinación de opinión arancelaria. En su respuesta por el Ordinario N° 102/26.09.2011 la fiscalizadora indica que no se tomo en cuenta la información manuscrita de la factura S/1070301/25.06.2010 y que el cambio de partida fue producto del aforo físico realizado donde se comprobó la clasificación, su evaluación, la determinación de su origen y los demás datos que sean necesario para su tributación por lo tanto reitera el cambio de partida.

8.-QUE este Tribunal de Primera Instancia teniendo presente los antecedentes aportados por el recurrente, la factura comercial en la cual se carece de una descripción de la mercancía y sus constitución, el aforo físico efectuado por la fiscalizadora, acto en el cual se omitió el envío de una muestra al laboratorio químico que permitiera constar con una opinión de clasificación, y la ausencia de fundamentos técnicos tanto en la emisión de la Denuncia N° 201632/17.08.2010 como los informes que se indican en fojas 28,29 y 34, es de opinión de confirmar la clasificación indicada en la D.I. N° 4410000683-6/06.08.2010, denegándose la aplicación del TLC CHCHI ya que el certificado de origen no indica una descripción que permita anexarla a la amparada por el documento de transacción, procediendo por ende la aplicación de régimen general afecto a un 6% advalorem en lugar del declarado.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- NO HA LUGAR al cambio de partida arancelaria solicitada y devolución de los derechos de la D.I. N° 4410000683-6/06.08.2010, deniéguese la aplicación del TLC CHCHI., procediendo a la aplicación de régimen general afecto a 6% ad-valorem de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAO/FOC/MNE/PRC
FRESIA
SECRETARÍA
ADUANA

J. Vicencio

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso